

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Julio veintiocho de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
RADICADO No. 2019-2008.

Como este proceso viene en apelación de la sentencia y para decidir un recurso de queja se dispone:

Admitir en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por LA PARTE DEMANDANTE, frente a la sentencia del 29 de Octubre de 2020 proferida por La Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez en firme ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir el recurso de queja.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFIQUESE()

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b96656d096be9915ae1a649605f62be6e6f46d5b38f80c0eecdff1a182c98**

Documento generado en 28/07/2021 06:08:43 AM